COMPENSACIÓN DE OPERACIONES SWAPS

Artículo 5.4.1.1. Compensación de efectivo.

La Compensación de efectivo de la Cámara con los Miembros en el Segmento Swaps inicialmente será bilateral neta a nivel de titular de Cuenta y una vez establecidas las obligaciones o derechos de entrega o recibo de fondos de las mismas, se llevará a cabo un proceso de Compensación multilateral neto dentro de la estructura de Cuentas del Miembro Liquidador para determinar su obligación o derecho de entrega o de recibo de fondos frente a la Cámara.

CAPITULO SEGUNDO

TIPO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES SWAPS

Artículo 5.4.2.1. Tipo de Liquidación en Operaciones Swaps.

Sin perjuicio de la Liquidación de cualquier concepto asociado a la Operación Swap, las Operaciones Aceptadas por la Cámara correspondientes a Operaciones Swaps serán Liquidadas únicamente mediante Liquidación al Vencimiento con Liquidación por Diferencias y se atenderá tal procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.6.11. del Reglamento de la Cámara.

CAPÍTULO TERCERO

LIQUIDACIÓN AL VENCIMIENTO DE LAS OPERACIONES SWAPS

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA